

## Proyecto de ley

*La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...*

### SISTEMA DE ENGANCHE DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO 1.- Incorpórase como inciso l) del Artículo 6° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorios, el siguiente:

“l) Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social.”

ARTÍCULO 2.- Incorpórase como último párrafo del artículo 1° de la ley 27.160 el siguiente texto:

“Las siguientes asignaciones previstas en el artículo 6° la ley 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, serán equivalentes en sus montos y se les aplicará en forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga el Poder Ejecutivo Nacional:

- a) Asignación por Hijo establecida en el inciso a) en relación a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social del inciso i)
- b) La Asignación por Hijo con discapacidad establecida en el inciso b) en relación a la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social del inciso l).
- c) La Asignación Prenatal establecida en el inciso c) en relación a la Asignación por Embarazo para Protección Social del inciso j).”

ARTÍCULO 3.- CLÁUSULA TRANSITORIA: Incrementase hasta su equiparación el monto de las siguientes asignaciones del Artículo 6° de la Ley N° 24.714:

- a) El monto de la Asignación por Hijo establecida en el inciso a) con el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social del inciso i)

- b) El monto de la Asignación por Hijo con discapacidad establecida en el inciso b) con el monto de la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social del inciso l).
- c) El monto de la Asignación Prenatal establecida en el inciso c) con el monto de la Asignación por Embarazo para Protección Social del inciso j).

ARTÍCULO 4.- Facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.

ARTÍCULO 5.- De forma.

**VANESA SILEY**

**MARIO MANRIQUE**

**SERGIO PALAZZO**

**HUGO YASKY**

**PABLO CARRO**

**JOSÉ GÓMEZ**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto propone un sistema de enganche para la Asignación por Hijo en relación a la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, Asignación por Hijo con discapacidad en relación a la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social y para la Asignación Prenatal en relación a la Asignación por Embarazo para Protección Social. Todas reguladas en el artículo 6° de la ley 24.714, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, independientemente de la situación de empleabilidad de los adultos a cargo que componen sus familias. Este mecanismo garantizará que cualquier incremento dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional se aplique de forma equitativa a todas las prestaciones, asegurando así que mantengan su valor y cumplan su propósito de protección social para Niñas, Niños y Adolescentes.

En segunda instancia y como mecanismo necesario para el cumplimiento de los fines de la presente, se propone equiparar los montos de todas estas asignaciones y sus futuros incrementos.

	PRESTACIÓN	MONTO A SEPTIEMBRE DE 2024 <sup>1</sup>
<b>1</b>	Asignación por Hijo	\$42,138
	Asignación Universal por Hijo para Protección Social	\$84,275
<b>2</b>	Asignación por Hijo con discapacidad	\$137,213
	Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social	\$274,422
<b>3</b>	La Asignación Prenatal	\$42,138
	Asignación por Embarazo para Protección Social	\$84,275

La seguridad social es un derecho humano fundamental que debe garantizarse de manera igualitaria para todas las personas. Las asignaciones familiares, incluida la AUH, son políticas públicas basadas en principios establecidos en la Constitución y los Pactos Internacionales incorporados a ella. Sobre esta base, el

<sup>1</sup> <https://www.anses.gob.ar/sites/default/files/cartilla/2024-09/MONTOS-AAFF-AUH-Sep-2024.pdf>

Estado argentino fundamenta su política de seguridad social, asumiendo la responsabilidad de asegurar el acceso de toda la ciudadanía a los distintos programas y prestaciones.

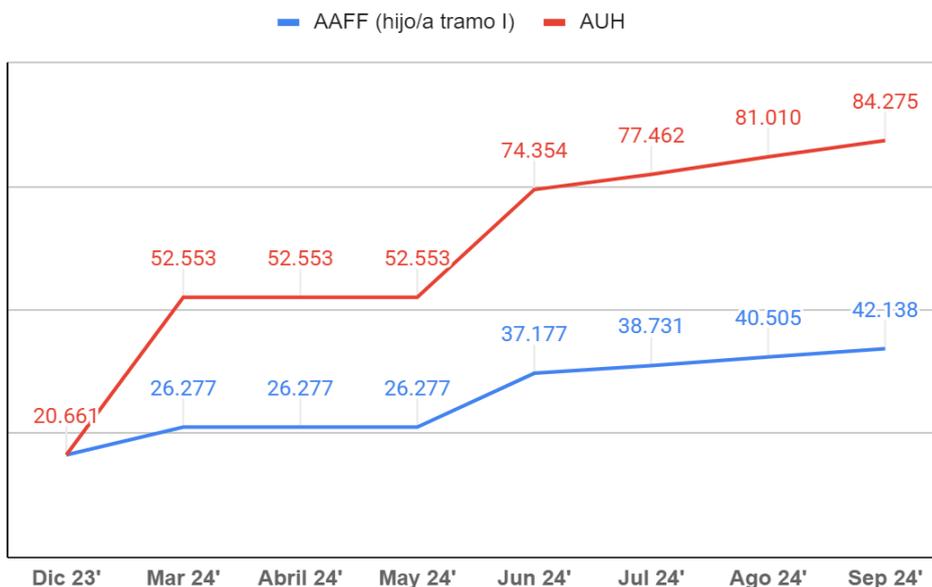
Asimismo, se propone ordenar el plexo normativo incorporando a la Asignación Universal por Hijo con Discapacidad de Protección Social (creada por DNU 1602/2009) e incorporada mediante el artículo 14bis a la ley 24.714 mas no listada en el Artículo 6° de la misma. Esta asignación cuenta con un monto propio, diferente al de la Asignación Universal por Hijo y requisitos específicos para su percepción. Por ello corresponde su incorporación como inciso l) del Artículo 6° de la ley 24.714.

El pasado viernes 13 de septiembre, la ex presidenta Cristina Fernández de Kirchner realizó una clase magistral en el marco de un reconocimiento Honoris Causa otorgado por la Universidad Nacional del Oeste. En ese escenario, planteó que a partir del dictado del Decreto [117/2023](#) se “desenganchó” la AUH del aumento de las asignaciones familiares.

En junio de 2015, la ley 27.160 estableció que las asignaciones se actualizarían por la fórmula de movilidad jubilatoria. Esta fórmula sufrió numerosos cambios durante los gobiernos de Mauricio Macri, Alberto Fernández y la actual administración, que fue recientemente modificada por el Congreso, luego vetada por el presidente y su posterior insistencia por parte de esta Cámara estuvo atravesado por sospechas de corrupción por parte de cinco diputados de la bancada radical.

De acuerdo con lo establecido en el mencionado decreto, que incrementó únicamente los montos de de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, de la Asignación por Hijo con Discapacidad, como así también de la Asignación por Embarazo para Protección Social, se produjo un desfasaje entre las asignaciones familiares y la AUH, lo que ha generado una brecha nominal cada vez mayor con el paso de los meses.

## Evolución de montos AUH vs AAFD (hijo/a tramo I)



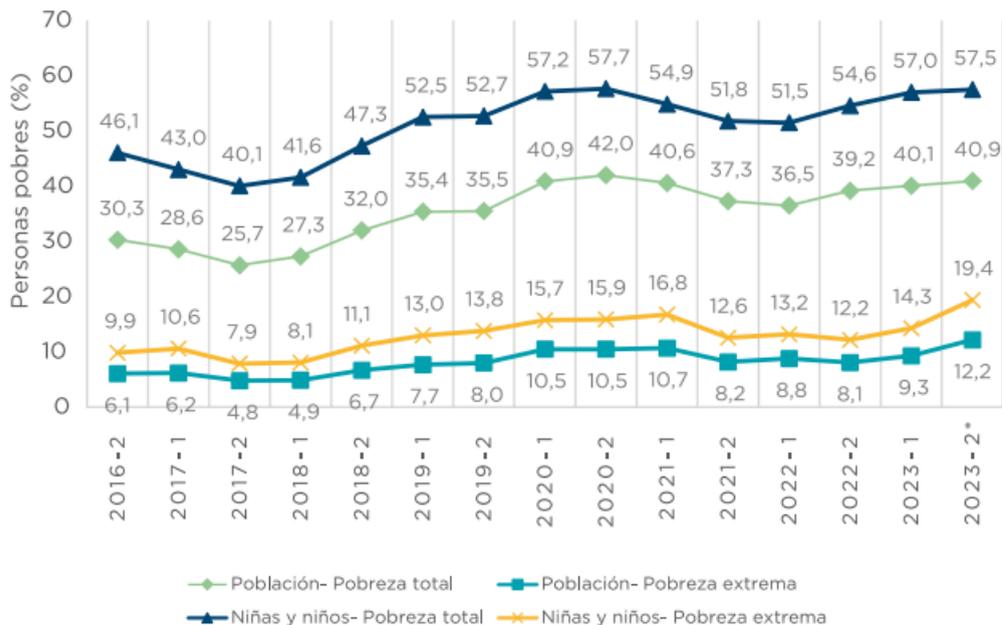
Fuente: elaboración propia en base a los Indicadores Monetarios de la Seguridad Social publicados en los informes realizados por la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El presente proyecto se propone como una herramienta más para combatir la pobreza infantil, cuyos datos alarmantes deben llamar a la reflexión y a la acción transversal de todas las fuerzas políticas. En esto, debemos construir un consenso mayoritario, independientemente de la fuerza política que gobierne.

El último informe publicado por UNICEF<sup>2</sup>, muestra que en nuestro país casi el 60% de los niños y niñas vive en hogares cuyos ingresos no alcanzan para cubrir una Canasta Básica Total (CBT), mientras que un 19% residen en hogares en situación de indigencia, con ingresos insuficientes para adquirir una Canasta Básica de Alimentos (CBA). Considerando que la pobreza en áreas no relevadas por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) podría ser aún mayor, se estima que alrededor de 7,2 millones de niñas, niños y adolescentes están en situación de pobreza, y 2,4 millones en pobreza extrema.

<sup>2</sup><https://www.unicef.org/argentina/media/21121/file/Pobreza%20monetaria%20y%20privaciones%20vinculadas%20a%20derechos%20en%20niñas%20y%20niños%202016-2023.pdf>

**Evolución de la pobreza. Toda la población y niñas y niños. Argentina 2016-2023**



Nota: El dato 2023-2\* corresponde al segundo semestre de 2023. Para ese período sólo se contaba con datos observados del tercer trimestre, por lo cual los del cuarto trimestre, insumo para la construcción del semestre, fue calculado mediante microsimulación (ver Ficha técnica 2 del Anexo).

Fuente: Unicef. Informe sobre la Pobreza monetaria y privaciones vinculadas a derechos en niñas y niños 2016-2023. Datos de INDEC-EPH

Según lo determinado en la [Resolución de ANSES 587/2024](#), el monto de la Asignación familiar por hijo para un trabajador en relación de dependencia con ingresos hasta \$658.000 es de \$42.138. Esto alcanza a un universo aproximado de un millón de trabajadores. Si se incorpora el tramo siguiente, para ingresos entre \$652.508 y \$956.951, estamos hablando de casi 800 mil trabajadores más. En este cuadro expuesto por la Dra. Cristina Fernández de Kirchner se puede apreciar la disparidad en la evolución de ambas asignaciones:

Periodo	AUH	AAFF (Hijo/a Tramo I)
Diciembre 23'	20.661	20.661
Septiembre 24'	84.275	42.138
Variación nominal	308%	104%
Variación real vs IPC	102,40%	1,20%

Inflación Diciembre 2023 - Septiembre 24: 101,6%

Según los datos proporcionados por el INDEC<sup>3</sup> y la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social<sup>4</sup> al mes de agosto de 2024, la AUH cubre un 59.3% de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) y el 27.7% de la Canasta Básica Total (CBT). Mientras que la AAFF (hijo/a tramo I) cubre un 29.7% de la CBA y el 13.3% de la CBT.

La ex mandataria afirmó en su discurso *“Cuando Saúl Ubaldini hablaba al conjunto de los trabajadores, le hablaba al 100%. Hoy la realidad es otra, porque **ha surgido un mundo informal.**”* Esta descripción sobre la nueva realidad del mundo del trabajo, que aún en los mejores años desde la vuelta de la democracia, entre 2003 y 2015 se mantuvo en 30%, es la que nos debe motivar a pensar nuevas estrategias para interpretar las nuevas demandas. Con diálogo tripartito, donde cada uno y cada una haga su parte para mejorar la vida de los argentinos y argentinas.

Las asignaciones familiares gozan de pleno consenso en nuestro país ya que, a partir de sucesivas modificaciones, es un régimen que tiene vigencia desde la década del '40. Además del consenso, es destacable la continuidad normativa. A lo largo de nuestra historia, la legislación ha ido evolucionando con un criterio universal, a los fines de dar mayor cobertura al grupo familiar de los trabajadores y trabajadoras. El Estado garantiza los derechos de la seguridad social como una parte de los derechos humanos. Lo hace en cumplimiento de tratados internacionales con jerarquía constitucional que conforman el “bloque de Constitucionalidad” del Estado argentino. Asimismo, ha demostrado su amplio consenso en la sociedad, ya que, desde su implementación, los distintos gobiernos han dado continuidad a las asignaciones familiares como política pública.

A fines de la década del '60 mediante decreto-ley 18.069 se universaliza el sistema para trabajadores registrados con hijos menores de 18 años y posteriormente, en el año 1973, se extendió a los pasivos el alcance de las asignaciones.

---

<sup>3</sup> <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-43-149>

<sup>4</sup> <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/seguridadsocial/imss>

Más próximo en el tiempo, en 1996 por ley 24.714, de asignaciones familiares se crea un subsistema contributivo que contiene las asignaciones familiares y es el que rige en la actualidad.

La seguridad social es un derecho humano fundamental que debe garantizarse de manera igualitaria para todas las personas. Las asignaciones familiares, son políticas públicas basadas en principios establecidos en la Constitución y los Pactos Internacionales incorporados a ella. Sobre esta base, el Estado argentino fundamenta su política de seguridad social, asumiendo la responsabilidad de asegurar el acceso de toda la ciudadanía a los distintos programas y prestaciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)<sup>5</sup> establece:

**Art. 22.** - *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)<sup>6</sup>:

**Art. 2.** - 1. *Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.*

**Art. 9** - *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social.*

---

<sup>5</sup><https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>6</sup><https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>, adoptada en el país en 1990 por medio de la Ley 23.849, y con jerarquía constitucional desde la reforma de 1994 (art. 75, inc. 22):

**Art 26 - 1.** *Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.*

**2.** *Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.*

Nuestra Constitución Nacional<sup>8</sup>, en su artículo 14 bis (tercer párrafo), expresa lo siguiente:

*El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.*

La Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes<sup>9</sup>, establece:

**Art 26. - DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL.** *Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a obtener los beneficios de la seguridad social. Los Organismos del Estado deberán establecer políticas y programas de inclusión para las niñas, niños y adolescentes, que consideren los recursos y la*

<sup>7</sup><https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

<sup>8</sup><https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

<sup>9</sup><https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

*situación de los mismos y de las personas que sean responsables de su mantenimiento.*

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Convenio sobre la seguridad social (norma mínima)<sup>10</sup>, 1952 (n.º 102), es uno de los instrumentos más relevantes en la materia, ratificado por nuestro país mediante la Ley 26.678 en 2011.

La AUH, creada por [DNU 1602/2009](#) y mediante esta norma incorporada a la ley de asignaciones familiares, dio por finalizado un debate en torno al carácter contributivo o no contributivo de la prestación. Entre las nueve ramas de la seguridad social que establece este convenio se incluyen las Prestaciones Familiares (Parte VII). En su Artículo 40 se define que *"la contingencia cubierta será la de tener hijos a cargo en las condiciones que se prescriban"*, y se establecen proporciones de personas protegidas dentro de la población económicamente activa, de asalariados o de residentes, según corresponda. Asimismo, tal como lo señalan los fundamentos del DNU 1602/2009 *"existe consenso entre la comunidad y las instituciones sobre la urgencia en implementar medidas que permitan combatir la pobreza así como brindar apoyo y asistencia a las familias como núcleo de contención natural y bienestar de la sociedad, mediante la adopción de medidas de alcance universal"*.

La Convención sobre los Derechos del Niño, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico por [ley 23.849](#) en el año 1990 y con jerarquía constitucional desde 1994, los arts. 14 bis y 75 incs. 19, 22 y 23 de la Constitución Nacional, así como las leyes, [24.714](#), [26.061](#) de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes (sancionada durante la presidencia de Néstor Kirchner) así como los DNU [1602/2009](#) y [446/2011](#) que creó la Asignación Universal por Embarazo, como así también las leyes anteriormente mencionadas, constituyen para el Estado la obligación de dar cobertura. En este marco se inscribe la presente iniciativa, tendiente a mantener el real carácter de universal que portan las asignaciones, proponiendo la equiparación necesaria y garantizando un enganche a futuro para evitar arbitrariedades y decisiones unilaterales que contraríen los objetivos que motivaron la creación, continuidad

---

<sup>10</sup> <https://www.ilo.org/es/resource/normas-actualizadas-de-la-oit-sobre-la-seguridad-social>

y profundización de las asignaciones y cuyo resultado sea niños de primera y niños de segunda. Constituyéndose en una política de Estado más allá de los gobiernos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**VANESA SILEY**

**MARIO MANRIQUE**

**SERGIO PALAZZO**

**HUGO YASKY**

**PABLO CARRO**

**JOSÉ GÓMEZ**